

(P. de la C. 580)

L E Y

Para conceder status regular en el servicio de carrera a los empleados de confianza en puestos de carrera que adquirieron dicho status conforme a los incisos 5 y 7 del Artículo 9 de la Ley Núm. 5 aprobada el 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el sistema de personal creado a virtud de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico existe una situación anómala. La misma surge por las disposiciones en cuanto al status que adquirieron determinados empleados a la fecha de vigencia de dicha Ley. El Artículo 9 de la referida Ley, en sus incisos 5 y 7, estableció que los empleados que ocupaban puestos en el Servicio sin Oposición o el Servicio Exento en agencias que pasaron a formar parte de la Administración Central se considerarían empleados de confianza, aún cuando sus puestos correspondieran a los criterios establecidos en la Ley para el servicio de carrera.

El servicio de confianza se distingue no sólo por la naturaleza de las funciones de los puestos sino también porque los empleados en dicho servicio son de libre nombramiento y remoción. Ya nuestro Tribunal Supremo ha expresado que estos empleados a quienes ha denominado empleados "en un servicio expandido de confianza" tienen la protección del principio de mérito y sólo pueden ser removidos de sus puestos por justa causa, previa formulación de cargos. En consecuencia, el único elemento consustancial de estos empleados al servicio de confianza es el de libre nombramiento. Las citadas disposiciones legales establecieron además que los referidos empleados permanecerían en el servicio mientras las autoridades nominadoras los retuvieran en sus puestos.

Este proyecto de ley tiene el propósito de conceder status regular a estos empleados. En esta forma se eliminan las inequidades existentes y se logra uniformidad en el sistema de personal ubicando adecuadamente puesto y empleado dentro del servicio que le corresponde.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Los empleados con status de confianza que ocupan puestos de carrera a virtud de las disposiciones de los incisos (5) y (7) de la Sección 9 de la Ley Núm. 5 aprobada el 14 de octubre de 1975,

según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", pasarán a ser empleados regulares de carrera.

Este cambio de status será efectivo al día primero del mes siguiente a la fecha de aprobación de esta ley.

Todo empleado que adquiriera status regular en el servicio de carrera a virtud de esta ley percibirá el sueldo que devengaba inmediatamente antes del cambio de status. Es decir, que su sueldo permanecerá inalterado.

Artículo 2.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.


.....
Presidente de la Cámara


.....
Presidente del Senado

Aprobada en 11/6/86

.....
Gobernador